

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/AC.138/SC.II/L.8
27 de julio de 1972

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS
LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL
Subcomisión II

ORDENACION DE LOS RECURSOS VIVOS DEL MAR

Documento de trabajo presentado por la delegación del Canadá

I. INTRODUCCION

La delegación del Canadá presenta este documento de trabajo con objeto de que sirva de base de discusión, sin que refleje forzosamente la opinión definitiva y final del Gobierno canadiense.

La delegación del Canadá opina que el método funcional sería la base más sólida para un sistema racional de ordenación de los recursos vivos del mar. Con ese método se reconocería que pueden necesitarse diferentes regímenes de ordenación para diferentes especies. Hay, sin embargo, ciertos principios básicos en los que debería fundarse todo régimen de ordenación de los recursos vivos del mar. El presente documento de trabajo tiene por objeto esbozar los elementos esenciales de ese método funcional para la ordenación de tales recursos y ampliar los principios subyacentes con miras a su posible incorporación en futuros artículos de un tratado.

II. EL METODO FUNCIONAL DE ORDENACION DE LOS RECURSOS VIVOS DEL MAR

Relación con la ordenación del medio marino en su conjunto

Con arreglo al método funcional, se considera que la ordenación de pesquerías forma parte del concepto más vasto de la ordenación del medio marino en su conjunto. En el segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre Contaminación de los Mares, celebrado en Ottawa en noviembre de 1971, se insistió en la importancia de ese concepto más vasto y en su relación con la ordenación de pesquerías. La declaración de objetivos adoptada en el informe de dicho Grupo de Trabajo fue adoptada después por la Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Humano y se puede considerar como la base para el establecimiento de sólidos principios de ordenación de pesquerías. He aquí el texto de dicha declaración:

"El medio marino y todos los organismos vivos que mantiene son de vital importancia para la humanidad, e interesa a la humanidad entera administrar dicho medio de modo que no queden perjudicados ni su calidad ni sus recursos. Así puede decirse especialmente de las naciones ribereñas, a quienes interesa particularmente la administración de los recursos de sus litorales. La capacidad de los mares para asimilar desechos y tornarlos inocuos y sus posibilidades de regeneración de recursos naturales no son ilimitadas. Se necesita una adecuada administración, y las medidas encaminadas a evitar la contaminación de los mares deben considerarse un elemento esencial en esta administración de los mares y océanos y de sus recursos naturales."

Diferenciación de las especies

Al elaborar en más detalle el método funcional de ordenación de pesquerías hay que diferenciar diversos grupos de especies a fin de determinar el tipo de régimen que pueda ser más apropiado para cada caso. Así, los recursos vivos del mar se pueden clasificar convenientemente en cuatro grandes grupos ecológicos, sobre la base de su distribución y su comportamiento migratorio: a) especies sedentarias; b) especies costeras; c) especies anadrómicas; d) especies de amplio habitat.

a) Con arreglo a la Convención sobre la Plataforma Continental, de 1958, el Estado ribereño ejerce derechos exclusivos de soberanía sobre los organismos vivos definidos como especies sedentarias, esto es, aquellos que en el período de explotación están inmóviles en el lecho del mar sobre el fondo o en su subsuelo, o sólo pueden moverse en constante contacto físico con dichos lecho y subsuelo. En opinión del Canadá, este criterio para la ordenación de las especies sedentarias es razonable y adecuado, ya que reconoce la relación que existe entre la ordenación de los recursos vivos y de los recursos minerales y concede al Estado ribereño una autoridad completa y unitaria sobre todos los recursos de su plataforma continental.

b) La siguiente categoría general de recursos vivos del mar está constituida por las especies costeras. Se trata de especies no sedentarias, que nadan libremente y habitan zonas ricas en nutrientes y adyacentes a la costa. Algunas especies de peces y de mariscos viven en estrecha asociación con el lecho del mar, pero no en contacto físico constante con él en el período de explotación. Otras especies habitan las aguas situadas inmediatamente encima del lecho del mar; otras son verdaderamente pelágicas, puesto que habitan en aguas superficiales o pelágicas; otras, en fin, son pelágicas durante la mayor parte de su vida, pero vuelven al lecho del mar o a zonas costeras de aguas poco profundas para reproducirse. Como la productividad de estas especies suele depender en gran parte de factores relacionados con la tierra, el Estado ribereño tiene una responsabilidad especial, así como un interés especial, en mantener su productividad, lo cual, en opinión del Canadá, debería reconocerse debidamente con la asignación al Estado ribereño de autoridad en cuanto a la ordenación de esas especies y de una posición preferencial en cuanto a su utilización.

c) Las especies anadrómicas constituyen un componente especial de las especies costeras. Se crían y pasan la primera parte de su vida en los ríos del Estado de origen. Aun cuando se adentren en el mar, alejándose de sus ríos de origen, vuelven a ellos para reproducirse. Si el Estado de origen no tomara medidas especiales para mantener esos ríos en las debidas condiciones desaparecerían muy pronto las poblaciones más importantes de especies anadrómicas. El mantenimiento de los ríos en buenas condiciones es una empresa costosa cuya responsabilidad recae exclusivamente en el Estado de origen. En los últimos años muchas naciones han estado gastando sumas cada vez mayores para acrecentar la producción de especies anadrómicas por medios artificiales, agregándose esos gastos al costo de mantenimiento de los bancos de peces. La mejor época para la ordenación de los bancos desde el punto de vista de la población piscícola es cuando los peces van acercándose a sus ríos de origen, cuando han llegado a su peso máximo y cuando se hallan en óptimas condiciones en las aguas de origen.

Por consiguiente, en el caso de las especies anadrómicas, más aún que en el de las demás especies, el Estado de origen tiene virtualmente la responsabilidad exclusiva en cuanto al mantenimiento de las poblaciones de peces y debe hacer grandes gastos para asegurar la no desaparición de los bancos. Estas gravosas y únicas funciones y lo mucho que cuesta desempeñarlas sólo estarán justificadas, en opinión del Canadá, si la autoridad en cuanto a la ordenación corresponde al Estado de origen y si, en principio, dicho Estado tiene el derecho exclusivo de explotar las especies anadrómicas que se crían en sus propios ríos. Como un paso en esa dirección, las autoridades canadienses han propuesto que no se proceda a la pesca de esas especies en la alta mar.

d) Por último, hay un grupo de especies de amplio habitat que comprende la mayor parte de los grandes peces pelágicos, como los atunes y la mayoría de los mamíferos marinos. También podría pensarse en la posibilidad de elaborar un régimen de ordenación común para los peces que habitan las aguas que yacen sobre las partes más profundas de los océanos, o sea las especies "batipelágicas", y las especies de amplio habitat. Dada la distribución de estas especies sobre amplias zonas oceánicas, así como también su presencia temporal, en ciertas estaciones, en las aguas costeras de diversos Estados, parecería que el mecanismo más apropiado para su ordenación sería un órgano internacional compuesto por los Estados interesados. Habida cuenta del grado en que determinadas especies dependen de las aguas costeras, debería pensarse en la posibilidad de tomar en consideración los intereses de los Estados ribereños en esas especies durante el período en que habitan las aguas costeras.

III. INTERES ESPECIAL DEL ESTADO RIBEREÑO

El Estado ribereño tiene interés especial y responsabilidad en cuanto a la conservación de los recursos vivos del mar adyacente a sus costas y debe tener la autoridad necesaria para ordenar esos recursos de forma compatible con su interés especial y responsabilidad, así como derechos preferenciales en la explotación de esos recursos

Este principio se aplica especialmente a la administración de las especies costeras y anadrómicas (se le ha dado ya la máxima aplicación con respecto a las especies sedentarias). El limitado reconocimiento del interés especial de los Estados ribereños en la Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar de 1958 no da una base suficiente para que un Estado ribereño pueda aplicar un sistema efectivo de ordenación de los recursos pesqueros de sus costas. Ese interés especial se deriva de la responsabilidad del Estado ribereño con respecto a la productividad de los recursos vivos adyacentes a sus costas, así como de la antigua dependencia socio-económica de las comunidades ribereñas de las poblaciones de peces próximas.

La relación existente entre tierra y mar en las zonas costeras impone determinadas responsabilidades al Estado ribereño. Hay que proteger el medio costero, en el que se concentran los recursos vivos y que es de importancia decisiva para la reproducción, las primeras etapas de desarrollo o la alimentación de muchas especies. Las aguas que bañan los continentes son mucho más productivas que el mar abierto. Esa productividad puede disminuir a causa de los efectos perjudiciales para el medio marino de la entrada de contaminantes procedentes de los ríos o del aire, la descarga de desperdicios y desechos industriales, y las alteraciones del litoral como consecuencia de proyectos como los de recuperación de tierras. Las responsabilidades que el Estado ribereño debe asumir para mantener la productividad y la calidad de los recursos, y los costos que entraña hacer frente a esa responsabilidad deben compensarse con la autoridad para ordenar y el derecho preferencial a utilizar los recursos marinos vivos adyacentes, sin perjuicio de los principios internacionalmente convenidos (que se examinan más adelante).

Los habitantes de zonas costeras alejadas de las regiones industriales dependen normalmente de alguna forma de industria primaria para mantener un nivel de vida satisfactorio. En muchos casos, la pesca es la única forma de empleo de que dispone la mayoría de la población. Esta suele estar dispersa en pequeñas comunidades, cada una de las cuales mantiene un equilibrio, a veces precario, entre el número de sus habitantes

y la abundancia de las especies de peces de que depende. Toda comunidad tiende a explotar los recursos pesqueros situados en su vecindad inmediata. A menudo, esas poblaciones ribereñas no son capaces de operaciones pesqueras de gran alcance. La explotación excesiva de los recursos vivos costeros tiene graves consecuencias socioeconómicas para el Estado ribereño, cuya dependencia de esos recursos debe tenerse presente. Con respecto a algunas especies, el Estado ribereño podría tener derechos de explotación exclusiva; en cuanto a otras, sería suficiente una participación preferente en su aprovechamiento. También podría preverse que el Estado ribereño recibiera una parte de los beneficios obtenidos de los recursos costeros sin dedicarse a la pesca; por ejemplo, mediante acuerdos de arrendamiento con otros Estados.

Por lo que se refiere a los límites de la zona sometida a la autoridad del Estado ribereño, esos límites podrían ser de carácter biológico o geográfico. En el primer caso, la autoridad funcional del Estado ribereño se ejercería de conformidad con la distribución y los límites zoogeográficos conocidos de las poblaciones de peces que se administrasen, dejando a salvo las aguas territoriales o jurisdiccionales de otros Estados. No obstante, quizá se considere conveniente o necesaria, a efectos administrativos prácticos, alguna forma de delimitación geográfica de la autoridad, relacionada con los límites biológicos pertinentes.

IV. PRINCIPIOS BASICOS PARA LA GESTION POR EL ESTADO RIBEREÑO

Los principios que a continuación se enuncian serían aplicables a todo sistema de gestión racional de los recursos vivos del mar. Aquí, no obstante, conciernen particularmente a la gestión de las especies costeras por el Estado ribereño, cuya autoridad y derechos preferenciales estarían regidos por esos principios, que gobernarían también la participación de otros Estados en determinadas pesquerías sometidas a la ordenación del Estado ribereño.

Debe reconocerse que el interés especial del Estado ribereño en los recursos pesqueros adyacentes a sus costas es un principio dominante en el sentido de que ciertas circunstancias sociales y económicas del Estado ribereño pueden imponer la necesidad de modificar esos principios en determinadas pesquerías. La consideración esencial es que los recursos pesqueros de la costa deben utilizarse de modo que produzca el máximo beneficio a la población del Estado ribereño desde el punto de vista de la eficacia económica, la contribución a la economía y el mejoramiento de la situación social.

- 1) El producto de una pesquería debe distribuirse entre los participantes, sobre la base de una fórmula apropiada, de modo que cada uno reciba su parte en las condiciones más ventajosas

Mediante una reglamentación de la pesca que fije las capturas anuales adecuadas es posible proteger las poblaciones de peces contra la pesca excesiva y obtener rendimiento máximo a la larga. Si esa reglamentación no comprende también un sistema de distribución de las capturas entre los participantes, éstos competirán entre sí para obtener la mayor parte posible de la pesca disponible, para lo cual se derrocharán inevitablemente considerables insumos de capital y trabajo. En tales circunstancias, algunos participantes podrán competir más efectivamente que otros y, en situaciones extremas, uno o dos de los participantes podrán apoderarse de la mayor parte de la captura, aunque a un costo que puede ser superior al valor de la pesca obtenida. En un espíritu de equidad para todos los participantes, el producto de la pesca debería repartirse entre los participantes sin discriminación por su capacidad relativa de pesca. Hasta la fecha ese tipo de reparto es muy raro en las pesquerías internacionales y concretamente sólo se aplicó por primera vez a principios del año en curso en el caso del reparto de capturas de arenques y peces de fondo en la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Noroeste. (Las cuestiones relativas al método de asignación de las partes se estudian en relación con el principio que sigue a continuación.)

2) El acceso a una pesquería debe controlarse, sobre la base de alguna fórmula apropiada, de modo que no se pesque más que el rendimiento biológico máximo y de que ello se haga sin inversiones innecesarias de capital y de trabajo

El control del acceso es, naturalmente, una consecuencia evidente de todo sistema de reparto. El objetivo de una ordenación pesquera racional debe ser limitar la capacidad productiva de una pesquería controlando el acceso, de modo que se consiga la captura sin más esfuerzo del necesario, tomando en consideración sin embargo los factores sociales pertinentes. Ese concepto puede ampliarse y cabe prever que la racionalización económica de las pesquerías incluya el objetivo de obtener el máximo rendimiento económico de los recursos disponibles. Ello significaría que las pesquerías se explotarían de modo que la diferencia entre el valor de la pesca obtenida y el costo de obtenerla fuera máxima. Este objetivo puede por lo general alcanzarse pescando hasta un punto ligeramente inferior a la captura máxima permisible. En realidad hay algunos casos en que el esfuerzo requerido para obtener la captura máxima permisible no estaría en proporción con el aumento del volumen de la captura así conseguido.

La aplicación de una política de esa naturaleza es especialmente difícil en el caso de poblaciones explotadas por flotas pesqueras de diferentes naciones, pero una solución razonablemente satisfactoria sería el establecimiento de un límite general de capturas, con asignación de partes a los distintos participantes. Teniendo la seguridad de obtener una parte fijada de antemano de la captura, todo país está en condiciones de utilizar esa parte del mejor modo posible desde el punto de vista de sus objetivos sociales concretos. A juicio de la delegación del Canadá, el Estado ribereño debería tener autoridad para fijar, de conformidad con los principios aquí enunciados y en consulta con las comisiones asesoras regionales, la captura permisible de las distintas poblaciones de especies costeras de cuya ordenación es responsable. Precisamente porque la experiencia internacional ha demostrado la dificultad de llegar a un consenso sobre medidas concretas necesarias con arreglo a los datos científicos, se propone que el Estado ribereño tenga autoridad para imponer una decisión cuando no se pueda llegar a tal consenso.

En cuanto a la fórmula que se emplearía para determinar las partes correspondientes a otros Estados participantes en una pesquería sometida a la ordenación de un Estado ribereño, el factor esencial sería reconocer el principio de que el Estado ribereño puede reservarse una parte proporcionada a sus necesidades y a su capacidad de explotar la población de que se trate respetando unos criterios convenidos de conservación. Una vez establecido este principio, la cuestión de la distribución de las

partes entre los otros participantes se simplificaría muchísimo y podría encomendarse a las comisiones asesoras regionales (que podrían tomar como base la experiencia de órganos como la CIPAN a ese respecto). Lo mismo podría ocurrir en el caso de la entrada de nuevos participantes en una determinada pesquería.

3) La ordenación debe basarse en criterios científicos y socioeconómicos ampliamente reconocidos e internacionalmente aceptables

Esto es esencial tanto desde el punto de vista de la eficacia como de la equidad. Si no se llega a un acuerdo sobre esos criterios, no habrá orientaciones objetivas para el ejercicio de la autoridad ordenadora ni para evitar controversias o resolver las que puedan surgir. Por lo tanto, para todo régimen de ordenación, incluida la ordenación por el Estado ribereño, es esencial contar con criterios internacionalmente convenidos.

4) La ordenación debe hacer posible el control del ritmo de expansión de las pesquerías

Muchos de los actuales problemas de la ordenación de pesquerías internacionales son resultado de un aumento rápido y no controlado de la pesca; en muchas ocasiones las consecuencias de esos aumentos no son visibles hasta después de causado el daño. Hay muchos ejemplos de disminución de capturas que se consideran, al menos en parte, debidos a aumentos repentinos y oportunistas de la actividad pesquera con los que se consiguen temporalmente capturas que las poblaciones no pueden soportar a la larga y que en casos extremos pueden hacer que peligre seriamente la capacidad de las poblaciones para reproducirse. En esas condiciones la recuperación de las poblaciones puede ser muy lenta y tener como resultado unas capturas mínimas durante un período de muchos años y posiblemente desequilibrios a largo plazo en los grupos biológicos marinos con consecuencias que son por el momento imprevisibles.

5) Deben registrarse y utilizarse todos los peces capturados

No se debe organizar la pesca de tal modo que se vuelvan a arrojar al mar cantidades importantes de las especies deseadas o de especies capturadas incidentalmente con aquéllas. Por desgracia, esta práctica está ahora demasiado extendida en los casos en que se intenta pescar especies de alto precio y se capturan cantidades considerables de otras especies, que se vuelven a arrojar al mar pesen a que esas otras especies son valiosas para otros participantes y están quizá sujetas a normas de conservación.

6) La pesca para el consumo humano debe tener en principio prioridad respecto de la pesca para la preparación de harina de pescado

Los océanos ganan importancia como fuente de proteínas. El modo más eficiente de utilizar esas proteínas es consumirlas directamente como alimento, en vez de utilizarlas como alimento para otros animales para producir una cantidad menor de proteínas. Cuando quiera que exista la posibilidad de utilizar especies directamente para el consumo humano, se dará prioridad a la pesca con ese fin. Habrá que tener presentes determinadas circunstancias especiales, como las formas tradicionales de pesca y las necesidades socioeconómicas de los Estados que organizan la pesca. La elaboración de desechos de pescado y de especies no directamente utilizables para el consumo humano a fin de producir concentrados de proteína aceptables que puedan utilizarse como aditivos alimentarios para consumo humano puede llegar en su día a ser más importante que la producción de harina de pescado.

7) Todo régimen de ordenación de una pesquería internacionalmente explotada debe estar dispuesto a informar a la comunidad internacional acerca del ejercicio de su autoridad; deben existir procedimientos adecuados para la solución de controversias

La responsabilidad por la ordenación de los recursos debe llevar consigo la autoridad suficiente para desempeñar esa responsabilidad. Si bien el ejercicio de la autoridad debe estar sujeto a revisión, la autoridad misma no debe ser discutida. Entender al Estado ribereño encargado de la ordenación de las especies costeras como "custodio" en representación de la comunidad internacional no debe significar que dicho Estado quede sujeto a forma alguna de supervisión estricta en el ejercicio de su autoridad y en el cumplimiento de sus responsabilidades, sino más bien que el ejercicio de esos poderes de conformidad con criterios internacionalmente convenidos debe estar sujeto a procedimientos adecuados de solución de controversias.

En cuanto a si debe exigirse al Estado ribereño que se someta a procedimientos de solución de controversias cuando se reserva una población entera para atender sus necesidades especiales, la opinión de la delegación del Canadá es que en ese caso los procedimientos de solución de controversias sólo deben aplicarse cuando la controversia gire en torno a si se ha hecho pleno uso de esa población o de una población de otra especie dependiente, dentro de los límites de los requisitos de conservación convenidos.

En lo relativo a si un Estado ribereño debe responder del ejercicio de su autoridad sobre la totalidad de la zona ocupada por una población, incluidos el mar territorial y la zona exclusiva de pesca, podría considerarse inadecuado tratar de disminuir los derechos del Estado ribereño respecto de las pescas efectuadas dentro del mar territorial y de la zona exclusiva de pesca. Debe reconocerse, sin embargo, que sería anómalo que un sistema sólido de ordenación de pesquerías aplicase una serie de principios de conservación dentro de la zona territorial y la zona exclusiva de pesca y otra serie de principios contradictorios en las zonas inmediatamente adyacentes a la misma.

8) Todos los países que participan en una pesquería internacionalmente explotada deben cooperar con la autoridad ordenadora designada

Los participantes deben sufragar una parte equitativa de los costos de ordenación de los recursos en proporción a los beneficios que obtienen de ellos y deben facilitar la información necesaria para los fines de la ordenación (capturas, esfuerzo, estadísticas biológicas, etc.). Las contribuciones de los participantes podrían consistir por ejemplo en programas de investigación. No debería esperarse que unos pocos participantes asuman esa carga en nombre de todos los demás, si bien la responsabilidad primordial será la del Estado ribereño.

9) Debe mantenerse la calidad de las aguas oceánicas

Según se expone en la sección II, se ha aceptado el principio de que la ordenación de los recursos pesqueros no puede separarse de la ordenación del medio marino en conjunto. Mantener la calidad del medio es necesario por dos razones; en primer lugar, para hacer que la capacidad reproductiva y otros procesos biológicos de las especies no se vean en peligro a causa de la degradación del medio, y, segundo, conseguir que los contaminantes peligrosos para la vida y la salud del hombre no se concentren en la cadena de alimentación marina hasta el punto de que una especie no se pueda usar para el consumo humano. También en este caso el Estado ribereño tiene un interés y una responsabilidad especiales, según se reconoció en la Conferencia de Estocolmo.

V. PRINCIPIOS CIENTÍFICOS

Como se ha observado anteriormente (Sección IV, Principio 3), todos los sistemas de ordenación de pesquerías deben basarse en determinados principios científicos básicos a fin de mantener la productividad del recurso y el valor de las capturas. A continuación se mencionan ejemplos de tales principios. Esos ejemplos no se proponen ser exhaustivos ni detallados, sino ilustrativos de la importancia de los factores científicos para una ordenación racional. El estado dinámico de la ciencia de las pesquerías requiere una revisión frecuente sobre una base mundial. Dicha revisión y la ulterior elaboración de principios científicos pueden llevarse a cabo muy adecuadamente por conducto de organismos técnicos especializados.

1) Las poblaciones deben explotarse como unidades separadas

Pocas especies forman mezclas homogéneas de individuos en todas las variedades de la especie. Por el contrario, dichos individuos tienden a agruparse en poblaciones separadas, asociadas con frecuencia a determinadas características oceanográficas, como sistemas de corrientes o distintas zonas de la plataforma, con escaso intercambio entre los diferentes grupos. Cada grupo tiene una serie particular de características biológicas, como la tasa de crecimiento o la tasa de mortalidad, según su constitución genética y el medio en que vive. Cada grupo responde a la presión de la pesca de modo diferente, según el volumen de la población de que se trate y sus características propias. Deben idearse procedimientos de ordenación que tomen en cuenta las diversas características de cada población.

Las zonas habitadas por dichas poblaciones varían de tamaño, pero en lo que respecta a las especies costeras suelen estar bien delimitadas. Algunas poblaciones pueden ocupar las aguas costeras de diversos Estados adyacentes; otras se limitan a las aguas adyacentes de un solo Estado. En cualquier caso, la población debe explotarse como un todo para que esa explotación sea eficaz. Esto no quiere decir que cada población deba explotarse aisladamente de otras poblaciones de la misma especie, o de otras especies. El sistema debe ser eficaz respecto de especies explotadas a lo largo de amplias zonas costeras; de otro modo, el esfuerzo de pesca se desvía simplemente hacia especies o poblaciones que no están sometidas a reglamentación.

2) La explotación de poblaciones unitarias debe controlarse de modo que la producción de nuevos grupos de edad sea máxima

Si el nivel de explotación es muy bajo, tal vez no se aproveche toda la productividad posible de la población y las capturas anuales sean inferiores a las posibilidades. Lo mismo ocurre cuando el nivel de explotación es muy elevado, por cuanto el volumen de la población tal vez se reduzca hasta el punto en que la producción anual de nuevos individuos sea inferior a la que la especie puede mantener. En condiciones extremas de pesca excesiva, tal vez se reduzca la población hasta el punto en que no sea posible la pesca comercial. Por lo tanto, es preciso que escapen peces suficientes para garantizar la presencia constante de una población desovadora suficiente.

3) Cada grupo de edades de una especie que llega a la fase en que puede pescarse debe ser pescado en el momento en que las capturas puedan ser más elevadas

A medida que un grupo de edad envejece, adquiere peso en conjunto debido al crecimiento de los individuos, y lo pierde a causa de la mortalidad natural. En un principio, el crecimiento es rápido y los aumentos superan a las pérdidas. En el momento en que dichos aumentos y pérdidas están en equilibrio, el grupo de edad alcanza su peso máximo, y es en este momento cuando pueden lograrse las capturas más elevadas, teniendo en cuenta, sin embargo, consideraciones económicas y sociales pertinentes. Cuando existe una fuerte explotación, se tiende a capturar peces demasiado pequeños y las capturas son inferiores a lo que pudieran ser si se dejase que crecieran los individuos.

La densidad de los distintos grupos de edad varía con frecuencia de un año a otro, pero, en general, puede preverse, en ocasiones con varios años de antelación, el momento en que las capturas de un determinado grupo de edad serán más fructíferas. Esto permite planear las operaciones de pesca de modo que se aprovechen al máximo las poblaciones.

VI. FUNCION DE LAS COMISIONES INTERNACIONALES

En opinión de la delegación del Canadá, únicamente el Estado ribereño puede aplicar eficazmente los anteriores principios para la ordenación de las especies costeras. El Estado ribereño es el que más tiene que perder si no se aprovechan las poblaciones adyacentes de modo racional. Sólo el Estado ribereño se encuentra en condiciones de

adoptar rápidamente medidas en respuesta a necesidades urgentes de conservación. Por razones geográficas, el Estado ribereño se encuentra en las mejores condiciones para asumir y ejercer la autoridad. Dicha autoridad sería la consecuencia natural de las responsabilidades que el Estado ribereño deberá afrontar con respecto a las especies costeras.

Sin embargo, el sistema de ordenación de las especies costeras por parte del Estado ribereño previsto por la delegación del Canadá no impediría que las comisiones internacionales de pesca desempeñaran una función dentro del sistema. En opinión de la delegación del Canadá, dichas comisiones podrían desempeñar una importante función asesora con respecto al Estado ribereño en el cumplimiento de sus funciones de ordenación. Se han examinado ya determinados elementos concretos de dicha función asesora en relación con algunos de los principios anteriormente bosquejados. En términos más generales, las comisiones internacionales de pesca, establecidas sobre una base regional e integradas tanto por Estados ribereños como por Estados que pescasen en aguas distantes, podrían constituir un foro de cooperación y consulta y, en particular, un mecanismo sumamente útil para la obtención, presentación y análisis de los datos estadísticos y biológicos necesarios a los fines de la ordenación. Análogamente, podrían instituirse formas particulares de consulta y cooperación, estableciéndose o no una comisión oficial, en los casos en que determinadas poblaciones de especies costeras quedaran bajo la autoridad de dos o más Estados ribereños vecinos. En lo que respecta a los casos en que especies migratorias de hábitat muy amplio se encuentran temporalmente en aguas cuya ordenación está sometida a la autoridad de un Estado ribereño, dicho Estado debería ser miembro de la comisión competente que estuviera encargada de la ordenación de esa especie migratoria.
